



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 095 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **14 MAYO 2024**

VISTOS; INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 037-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 13 de junio de 2023 en referencia al EXPEDIENTE N° 0614663-2023-DRA-PAD procedente de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y en atención al PROVEÍDO de fecha 14 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", contiene el régimen disciplinario aplicable a todos los servidores del Estado, incluyendo al personal que forman parte de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora se encuentran regulados en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General aprobado por Derecho Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE;

Que según lo establecido por el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Artículo 97 de su Reglamento General y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la potestad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe al transcurrir tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma, correspondiendo en tales casos que la máxima autoridad administrativa declare la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 003-2016-G.R.A/G.R.D.E-DRA-A/OAJ de 23 de noviembre de 2015, emitido por la Abog. Milagros del Rocío Vigil Ventura, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica de ese entonces, comunica al Director de Regional de esta Entidad en lo relevante lo siguiente:

"ASUNTO: OPINIÓN LEGAL RESPECTO A LA MALA IMPLEMENTACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 02-2015-INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO WASHO-CEDRO, TRANCAYACU, CHUCACUTE, DISTRITO DE RECTA.

"(...)

2.6 (...) se observa que existiese una presunta responsabilidad entre los miembros del Comité Especial Ad Hoc, de la Dirección Regional Agraria Amazonas, al haber integrado las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2015-DRA/CE AD HOC, Contratación de la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Washo-Cedro, Trancayacu y Chucacuta, Distrito de Recta, Provincia de Bongará, Región Amazonas" SINP N° 232931, sin tener en cuenta de manera total el pronunciamiento del OSCE, la absorción de consultas y observaciones realizadas por participantes en el presente proceso de selección. Dicho error se pretende subsanar por la Entidad mediante la emisión de una Resolución Directorial Regional Sectorial declarando la nulidad de oficio y disponiendo que el proceso se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases.

2.7 Que para tener un criterio y definir el grado de responsabilidad de cada uno de los miembros del comité especial ad hoc y del responsable del SEACE, es necesario derivar el presente expediente a la secretaria técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas para luego del análisis del caso emita su opinión en el caso.

2. CONCLUSIONES:

(...)

- Que, el Proceso de Selección, Licitación Pública N° 02-2015-DRA/CE AD HOC, Contratación de la Ejecución de la Obra: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Washo-Cedro, Trancayacu y Chucacuta, Distrito de Recta, Provincia de Bongará, Región Amazonas. SINP N° 232931, sea declarado NULO DE OFICIO





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 095 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesario derivar copia de dicha resolución al OSCE para conocimiento del mismo.

- Que al existir presunta responsabilidad de los miembros del Comité Especial Ad Hoc, se hace necesario derivar el presente expediente a la secretaria técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas para que luego del análisis del caso emita su opinión sobre si es procedente el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.
- (...)"

Que, a través del Proveído de fecha 13 enero de 2016, el Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, remite a Secretaría Técnica el INFORME LEGAL anteriormente mencionado para: *"Implementar las recomendaciones del informe"*

Que, con INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 037-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 13 de junio de 2023, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los actuados a la Dirección Regional Agraria Amazonas, relacionado a presuntas irregularidades en el "Proyecto Antenas", mediante el cual en lo relevante señala:

"Esta Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional Agraria Amazonas – Sede del Gobierno Regional Amazonas no se pronunciará respecto al fondo del proceso y de la comisión de la falta presuntamente cometido en la Licitación Pública N°02-2015-INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO WASHO-CEDRO, TRANCAYACU, CHUCACUTE, DISTRITO DE RECTA".

En ese sentido, en atención a que el computo del plazo prescriptorio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe contarse a partir del conocimiento de los hechos, por parte del Director Regional de esta Entidad, esto es a partir del 06 de julio del 2016, habiendo transcurrido desde el hecho hasta la emisión del INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 022-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023, esto es, a partir del 23 de noviembre del 2015 hasta el 13 de junio del 2023, lo que significa siete (7) años con seis (06) meses y trece (13) días.

En virtud a los anteriormente mencionado, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operara a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma; en cuyo caso la prescripción opera en un (01) año calendario desde la toma de conocimiento; lo cual ha ocurrido en el caso de autos, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de siete (7) años desde la toma de conocimiento de la Entidad. Siendo necesario precisar que el INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 037-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS, fue elevado a la Dirección Regional de esta Entidad el 13 de junio de 2023, es decir cuando el plazo para el inicio el procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito.

Respecto a la competencia de la Secretaria Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Acuerdo Plenario) de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: "(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario".

Que, en atención a las disposiciones normativas antes citadas, en el presente caso, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la fecha en que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 095 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



se tomó conocimiento de los hechos, esto es el 23 de noviembre del 2015; así mismo, se observa que no se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la fecha de la presente resolución; por lo que se confirma que ha transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años para disponer el inicio del procedimiento disciplinario, por lo que la competencia de la institución para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito el 26 de noviembre de 2018;

Que, conforme los documentos que forman la parte expositiva de la presente resolución, puntualmente en referencia INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 037-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 13 de junio de 2023; resulta que en el caso que nos ocupa se ha configurado el supuesto de prescripción previsto en la normativa anteriormente citada, a efectos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva;

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo del 2024 y el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordado con el Artículo 97 del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y contando con el Visto Bueno de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta irregularidad cometidas en el "Proyecto Irrigación Washo Cedro y Otros", por hechos que se habrían realizado durante el año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la consolidación de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para los fines y acciones subsecuentes que lo correspondan a cada instancia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL